

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 681-23 que declara disuelta la Cooperativa Popular de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples (COOPPOPULAR). Dispone la absorción y fusión de dicha cooperativa por la Cooperativa por Distritos y Servicios Múltiples Vega Real, Inc. Deroga el artículo 1 del Dec. núm. 135-03. G. O. No. 11138 del 29 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 681-23

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) es una institución autónoma del Estado, creada mediante la Ley núm. 31, del 25 de octubre de 1963, encargada de regular, supervisar, fiscalizar y fomentar el sector cooperativo en la República Dominicana y, por lo tanto, debe velar por el cumplimiento estricto de lo dispuesto por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que al Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), como organismo superior del mismo, y a su presidente-administrador, quien preside el Consejo y es su máxima autoridad, les ha sido conferida la tarea de vigilar la correcta aplicación de las leyes y sus normas complementarias, así como dictar las resoluciones o actos administrativos en materia de cooperativas que consideren necesarios para cumplir con los objetivos para los que fue creado el instituto, apegados siempre a la Constitución de la República dominicana, salvaguardando los derechos fundamentales que en ella se establecen y acogiéndose al procedimientos establecido por las normas para su implementación.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), mediante la resolución sobre disolución de COOPOPULAR por absorción o fusión, ha indicado que la Comisión Interventora le ha recomendado la disolución de la Cooperativa Popular de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples (COOPOPULAR), la cual ésta ha decidido acoger, por lo que dio inicio a su disolución a través de la fusión con otra cooperativa de la misma clase, conforme lo establece el acápite f) del artículo 47 de la Ley núm. 127 del 27 de enero de 1964.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 31, del 25 de octubre de 1963, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VISTO: El Decreto núm. 135-03 del 7 de febrero de 2003.

VISTA: La Resolución núm. 013-2023, del 18 de abril de 2023, del Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), sobre disolución de la Cooperativa Popular de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples (COOPOPULAR) por absorción o fusión.

VISTA: La solicitud del presidente-administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), realizada mediante la comunicación PA-0298-E del 30 de agosto de 2023.

VISTO: El acto bajo firma privada suscrito entre el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), la Cooperativa Popular de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples, (COOPOPULAR) y la Cooperativa por Distritos y Servicios Múltiples Vega Real, Inc., del 7 de agosto de 2023, con firmas debidamente certificadas por el Lic. Pedro César Félix González, notario público del municipio La Vega, matrícula núm. 5311.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara disuelta la Cooperativa Popular de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples (COOPOPULAR) y, en consecuencia, se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 135-03, del 7 de febrero de 2003, mediante el cual quedó incorporada dicha cooperativa.

ARTÍCULO 2. Se dispone la absorción y fusión de la Cooperativa Popular de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples (COOPOPULAR) por la Cooperativa por Distritos y Servicios Múltiples Vega Real, Inc.

ARTÍCULO 3. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 682-23 que concede pensiones especiales del Estado por RD\$10,000.00 mensuales a 477 trabajadores portuarios. G. O. No. 11138 del 29 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 682-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.